



## INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2015

Con relación a la Cuenta General del Ayuntamiento de Jerez del ejercicio 2015, esta Intervención emite el siguiente informe explicativo de la formación y contenido de la Cuenta.

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, están obligadas a rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas, al Tribunal de Cuentas. En su caso, también se deberán rendir al órgano de control externo de su Comunidad Autónoma.

El Artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

1. *Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.*

2. *La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.*

3. *La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.*

4. *Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.*

5. *Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.*



## Ayuntamiento de Jerez

Intervención

De acuerdo con lo anterior, la tramitación de la Cuenta que se informa no se ha atendido a los plazos establecidos en la norma.

En este sentido, se informa que con fecha 6 de abril de 2017 se recibió oficio del Tribunal de Cuentas de 31 de marzo, comunicando el inicio de una actuación de "Fiscalización sobre la rendición de cuentas de Entidades Locales, ejercicio 2015, con especial atención a entidades con incumplimientos reiterados de dicha obligación". En dicha actuación el Ayuntamiento cumplimentó y remitió el 24 de abril de 2017, un cuestionario sobre la contabilidad y el control interno enviado por el Tribunal. Posteriormente, se publicó Anteproyecto de informe de fiscalización sobre rendición de cuentas de las entidades locales, ejercicio 2015, con especial atención a entidades con incumplimientos reiterados de dicha obligación, sobre el que el Ayuntamiento hizo alegaciones con fecha 2 de noviembre de 2017, ampliadas después el 15 del mismo mes.

Estando pendiente la rendición de la cuenta a la fecha de toma de posesión del interventor que suscribe, de acuerdo con el calendario fijado en el cuestionario indicado se trazaron los trabajos de elaboración y formación de las Cuentas Generales de los ejercicios 2014 y 2015 para su tramitación con referencia al 15 de diciembre de 2017, organizándose las peticiones de documentación, de cuentas e información necesaria para los distintos estados y documentos que forman las Cuentas Generales y los trabajos de elaboración de las mismas que han concluido en el día de hoy mediante propuesta de la Alcaldesa.

**SEGUNDO.-** Simultáneamente se ha debido proceder a la actualización de la información del Ayuntamiento y del censo de entes dependientes en la plataforma de Rendición de Cuentas, con objeto de incluir los datos actuales y comunicar al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía las modificaciones y extinciones producidas desde el ejercicio 2014 y solicitar autorización de baja de los extinguidos en dicho año y en 2015.

Ello es requisito necesario para poder efectuar el tratamiento de las cuentas en dicha plataforma, que controla el ámbito subjetivo de las cuentas anuales, y que mantiene vivas las entidades a incluir en las cuentas de cada año si no se actualiza y se comunica la baja a los órganos de control externo.

**TERCERO.-** La Instrucción de Contabilidad que se aplica al ejercicio 2015 aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, sustituye y deroga a la aprobada por Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre, y, de acuerdo con lo previsto en el artículo único de esta Orden, será de aplicación las entidades locales, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles locales y entidades públicas empresariales locales, en los términos que al respecto se establecen en la propia Instrucción.



Con la aprobación de un nuevo Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, cambia el referente obligado de los Planes de Cuentas Locales, que por mandato legal deben ser conformes con el PGCP.

El PGCP de 2010 se adapta a las Normas Internacionales aplicables a la Contabilidad del Sector Público, elaboradas por la Federación Internacional de contables (IFAC, en sus siglas inglesas), a través de la Junta de Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSASB, en su sigla en inglés). Asimismo, el PGCP toma como modelo el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1.514/2007, de 16 de noviembre, con las especialidades propias de las entidades del sector público al que va dirigido.

La disposición transitoria primera regula el proceso de apertura de la contabilidad del ejercicio 2015 fijando los criterios a los que se habrá de ajustar este proceso.

En la disposición transitoria segunda se establecen determinadas especialidades de las cuentas anuales del ejercicio 2015, como consecuencia de ser el primero de los ejercicios en los que se aplicará el nuevo Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

La nueva Instrucción presenta gran similitud con su predecesora de 2004, si bien es bastante más breve, como consecuencia de su alineación con el contenido de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio.

Se mantiene el ámbito de aplicación, que sigue constituido por los municipios cuyo presupuesto sea superior a 3.000.000 €, cualquiera que sea su población.

En la Regla 12 se define el Objeto de la Instrucción y los fines que deben cumplir el sistema de información contable SICAL-Normal.

En las Reglas 44 a 48 se regulan el contenido de la Cuenta General y la formación y tramitación de la misma.

La Cuenta General que se informa da cumplimiento a las reglas indicadas con las excepciones y limitaciones que se indican a continuación.

**CUARTO.-** Con relación a la aplicación de la Instrucción indicada a la Cuenta General que se informa, cabe indicar lo siguiente.

Con base en la Regla 44 de la Ical Modelo Normal aprobada por la Orden citada, cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2015, la Cuenta General de la entidad local ha de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación



financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto y está integrada por la Cuenta de la propia entidad o sea del Ayuntamiento, la Cuenta del organismo autónomo Fundación Municipal Formación y Empleo y las cuentas anuales de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad del Ayuntamiento JECOMUSA, COMUJESA, EMEMSA, EMUVIJESA, EMUSUJESA, GELDEMSA y Xerez 21 Speed Festival, S.A., con las salvedades que se indican más abajo.

No se incluyen cuentas anuales de entidades públicas empresariales por no existir este tipo de modalidad de gestión directa.

De cada uno de los sujetos contables a que se refiere el apartado anterior se acompaña sus propias cuentas anuales con las excepciones que se citan.

Conforme a la Regla 45, las cuentas anuales que integran la Cuenta del Ayuntamiento y las del organismo autónomo indicado son el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria.

A dichas cuentas anuales se unen las Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio y las Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En los casos de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aporta el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Tesorero.

Con respecto a las sociedades mercantiles participadas, en el ejercicio 2015 se produjo la liquidación y extinción de las sociedades siguientes:

- GELDEMSA: disolución y extinción aprobadas por el Pleno en sesión de 24-4-15. Escritura de liquidación de 23 de diciembre de 2014 y Notificación de inscripción en el Registro Mercantil de Cádiz de 29 de enero de 2015.
- EMUSUJESA: disolución y extinción aprobadas por Junta General 17-4-15 y el Pleno en sesión de 30-9-15. Escritura de liquidación de 22 de mayo de 2015 y Notificación de inscripción en el Registro Mercantil de Cádiz de 1 de diciembre de 2015.
- JECOMUSA: disolución y extinción aprobadas por Junta General de 30-1-15. Escritura de liquidación de 22 de mayo de 2015 y Notificación de inscripción en el Registro Mercantil de Cádiz de 1 de octubre de 2015.
- ESCUELA DE NEGOCIOS DE JEREZ, S.L. fue objeto de acuerdo disolución y extinción por el Pleno en sesión de 27-6-14, Junta General de 27-9-14 y Pleno de 24-4-15, Escritura de liquidación de 12 de diciembre de 2014 y Notificación de inscripción en el Registro Mercantil de Cádiz de 19 de enero de 2015.



No se incorporan a esta Cuenta General las cuentas del ejercicio de las sociedades GELDEMUSA, JECOMUSA y ESCUELA DE NEGOCIOS por carecer de cuentas (JECOMUSA) o disponer de cuentas pero en formato no correcto y sin firmas (GELDEMUSA Y ESCUELA DE NEGOCIOS). La aportación parcial de documentación contable de las mismas, no ha permitido que sus saldos contables y elementos patrimoniales estén integrados en esta Cuenta General a 31-12-2015.

Con respecto a EMUSUJESA, elaboró y aportó estados contables a fecha 10 de junio de 2015, sin que tengan el carácter de cuentas anuales formuladas y aprobadas conforme a la normativa mercantil, si bien fueron elevados a Pleno de 30 de septiembre de 2015 con base en los cuales se adoptó acuerdo de integración en la contabilidad municipal.

En ninguno de los cuatro casos la integración contable es completa por omisiones y limitaciones de la información y de los estados contables, habiéndose integrado solamente los saldos líquidos de la tesorería a la fecha de la disolución.

Las cuentas de AJEMSA no se incorporan tampoco a esta Cuenta General por no haberse formulado ni tampoco aportarse una contabilidad cerrada y completa, por lo que sus saldos contables y elementos patrimoniales no se integran en esta Cuenta. Se acompaña al expediente nota aclaratoria de la situación producida en este caso.

Adicionalmente, según las Reglas 46 y 48, se incluyen las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tiene participación mayoritaria la entidad local, o sea las de las sociedades CIRJESA, MERCAJEREZ.

Por vez primera, en esta nueva Instrucción se contempla en el ámbito de la Cuenta, según determina la Regla 48.1.c), las unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que no sean sociedades mercantiles participadas íntegramente ni estén integradas en la Cuenta General. En consecuencia, teniendo en cuenta que el perímetro de consolidación a efectos de estabilidad presupuestaria, es el que se indica en el cuadro siguiente, se añaden a la Cuenta General cuentas anuales de las entidades Fundación Andrés de Ribera, Fundación Caballero Bonald, Fundación Centro de Acogida S. José y Fundación Teatro Villamarta.



**ORGANISMOS AUTONOMOS LOCALES**

01-11-020-A-V-009	O. Aut. M. E. Pca. Formación y Empleo (**) AAPP	10/11/2007
-------------------	---	------------

**SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES**

01-11-020-A-P-001	Aguas de Jerez (AJEMSA) (**) AAPP	01/03/2012
01-11-020-A-P-002	E. M. Exp. Montes Propios, S.A. (**) AAPP	01/03/2012
01-11-020-A-P-003	Jerez de Comunicación (JECOMUSA) (**) AAPP	01/03/2012
01-11-020-A-P-004	C. M. Jerez, S.A. (COMUJESA) (**) AAPP	01/03/2012
01-11-020-A-P-005	Recaudación y Serv. (JEREYSSA) (**) AAPP	01/03/2012
01-11-020-A-P-006	E. M. Vivienda de Jerez S.A. (EMVUJESA) (**) S. no financieras	01/03/2012
01-11-020-A-P-007	Mercaderes, S.A. (**) S. no financieras	01/03/2012
01-11-020-A-P-009	Gerencia Local Desar. Econ. (GELDEMSA) (**) AAPP	01/03/2012
01-11-020-A-P-010	Circuito de Jerez (CIRJESA) (**) AAPP	01/03/2012
01-11-020-A-P-011	E. M. Suelo de Jerez S.A. (EMUSUJESA) (**) S. no financieras	01/03/2012
01-11-020-A-P-014	Jerez Sistemas y Telec., S.A. (**) AAPP	01/03/2012
01-11-020-A-P-015	Xerez 21 Speed Festival S.A. (**) AAPP	01/03/2012

**FUNDACIONES E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO**

01-00-002-H-H-000	Teatro Villamarta (**) AAPP	01/03/2012
01-00-003-H-H-000	F. Jose Manuel Caballero Donald (**) AAPP	01/03/2012
01-00-010-H-H-000	F. Andres de Ribera (**) AAPP	01/03/2012
01-00-011-H-H-000	F. Universitaria de Jerez (**) Pendiente	01/03/2012
01-00-062-H-H-000	F. Centro de Acogida San José (**) AAPP	01/03/2012
01-00-073-N-N-000	Asoc. Ciudades Andaluzas de Turismo del Caballo	

**CONSORCIOS**

01-00-036-E-C-000	C. Institución Ferral de Cádiz	
01-00-053-C-C-000	C. Aguas de la Zona Gaditana (**) S. no financieras	01/03/2013



Por otra parte, en virtud de lo que establece la Disposición final segunda de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional vigésima, sobre el Régimen jurídico de los consorcios, se incluyen en la Cuenta las cuentas anuales del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de la Zona Gaditana.

Se integran en la Cuenta General, los estados integrados y consolidados de las cuentas con los criterios que se han venido aplicando por la Intervención, si bien no se encuentran aprobados por el Pleno.

Como municipio con población superior a 50.000 habitantes se han de acompañar, además, a la Cuenta General una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.



No obstante todo lo anterior, en el ejercicio 2015, al ser el primero en que se aplica la ICAL aprobada en 2013, conforme se establece en la Orden reguladora de la ICAL, se han de aplicar determinadas excepciones temporales y algunas obligaciones adicionales que inciden en la Cuenta General del ejercicio, en concreto las siguientes:

- 1) Traslado a la contabilidad del ejercicio 2015 de todos y cada uno de los saldos que se hubiesen reflejado en el cierre de la contabilidad del ejercicio 2014.
- 2) Prohibición de incorporar saldos diferentes de los señalados en el párrafo anterior.
- 3) Imputación de dichos saldos según las cuentas del nuevo Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, que está basado en el PGCP de 2010 y que se anexa a la Instrucción aprobada
- 4) Realización de ajustes, una vez hecho el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio 2015, para reflejar todos los activos y pasivos no recogidos en el referido asiento cuyo reconocimiento venga exigido por el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.
- 5) Asimismo, también se realizarán ajustes para dar de baja todas las partidas (activos y pasivos) cuyo reconocimiento no esté permitido por el mismo y que, como consecuencia de la existencia de saldos contables al finalizar el ejercicio 2014, se hubiesen reflejado en la apertura de la contabilidad de 2015.
- 6) Como excepcionalidad de todo este proceso se posibilita la no incorporación en la contabilidad de 2015 de las infraestructuras, los bienes del patrimonio histórico y demás elementos patrimoniales existentes en la entidad con anterioridad a dicho ejercicio, que no estuviesen activados en virtud de lo establecido en la anterior adaptación del Plan General de Contabilidad Pública.
- 7) Todos los elementos patrimoniales se valorarán por sus valores contables a 31 de diciembre de 2014, con algunas excepciones.
- 8) Se aplicará la guía para facilitar la apertura de la contabilidad el 1 de enero de 2015 publicada por la Intervención General de la Administración del Estado.
- 9) Según la disposición transitoria segunda, como consecuencia de ser 2015 el primero de los ejercicios en los que se aplicará el nuevo Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, en dichas cuentas, no deben figurar las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores en todos aquellos estados que incluyan información comparativa.
- 10) Debe incorporarse una nota adicional en la memoria de estas cuentas anuales, a efectos de clarificar el proceso de transición de la contabilidad



del ejercicio 2014 a la del ejercicio 2015. Esta nota adicional (la número 29) debe contener

- Un estado de conciliación que ponga de manifiesto la correspondencia existente entre los saldos recogidos en el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio 2015 y los que hubiesen figurado en el de cierre de la contabilidad del ejercicio 2014.
- El balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial y el Remanente de Tesorería incluidos en la cuenta del ejercicio 2014, a efectos de suplir la información comparativa que se excluye de las cuentas anuales de 2015.
- Asimismo, una descripción de los ajustes contables que se produzcan en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria primera que anteriormente se ha comentado, con el objeto de clarificar los motivos que han llevado a su realización.
- Y la disposición transitoria tercera excepcional la obligación de incluir en las cuentas anuales de los ejercicios 2015 y 2016 la información sobre el coste de las actividades y los indicadores de gestión, a efectos de facilitar un período de tiempo razonable que permita la implantación de una adecuada contabilidad de costes por parte de las entidades que han de aplicar la nueva Instrucción de Contabilidad.



**QUINTO.-** Con respecto a los requisitos de la información, principios y criterios contables, la Cuenta del Ayuntamiento se sitúa en las condiciones siguientes.

1. No consta la existencia de instrucciones ni determinaciones de la Intervención Municipal sobre los principios aplicables, los criterios contables, el tratamiento de las operaciones o la fijación de estados o modelos informativos, consolidados o no consolidados. Tampoco consta la existencia de instrucciones relativas a la apertura y/o cierre del ejercicio.
2. Entre los Principios contables, se ha carecido de la información necesaria para poder dar cumplimiento íntegro en la presente cuenta del Ayuntamiento, a los de Imagen fiel, Devengo, Prudencia, No compensación, Imputación presupuestaria de gastos e ingresos y de Registro.

Las causas y limitaciones principales que deben resolverse para un cumplimiento íntegro son:

- Confección y actualización del inventario y de actualización del inmovilizado





- Actualización de los valores posteriores de los activos derivados de amortizaciones y deterioros.
- Dotación de provisiones (salvo insolvencias)
- Registro de reclasificaciones temporales de activos y pasivos
- Realización de periodificaciones de gastos e ingresos
- No realizar minoración de ingresos con subvenciones a imputar a gastos
- Aplicación del nuevo criterio de coste amortizado a la valoración de activos, pasivos y arrendamientos.
- Aplicación de criterios de registro de las divisionarias de las cuentas 400, 401, 418, 430, 431, 433, 434, 438 y 439.
- Integración contable y subsanación de las limitaciones de información de las sociedades AJEMSA, GELDEMSA, ESCUELA DE NEGOCIOS S.L., EMUSUJESA y JECOMUSA.

En todos los casos indicados se produce una limitación de la presente cuenta general por no reflejar la integración de las contabilidades y de todos los saldos y elementos patrimoniales en el Ayuntamiento.

b) Respecto a los Principios y criterios contables aplicados, son los Gestión continuada, Uniformidad e Importancia relativa.

## 2. Comparación de la información

Según se ha indicado arriba, con base en la disposición transitoria segunda de la Orden reguladora de la ICAL, en las cuentas de 2015 no deben figurar las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores en todos aquellos estados que incluyan información comparativa, sin perjuicio de incluir el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial y el Remanente de Tesorería del ejercicio 2014, a efectos de suplir la información comparativa que se excluye.

## 3. Razones e incidencia en las cuentas anuales de los cambios en criterios de contabilización

Los cambios de criterios contables derivan de la entrada en vigor el 1 de enero de 2015 de la nueva ICAL y la adaptación al Plan General de Contabilidad Pública de 2010.

## 4. Información sobre cambios en estimaciones contables cuando sean significativos

Por no disponer de la información necesaria, no se contienen cambios en las estimaciones contables



**SEXTO.-** En lo que concierne a las Normas de reconocimiento y valoración recogidas en la Segunda Parte del PGCPL, la situación de registro de operaciones y de aplicación de las normas a seguir es:

- Operaciones registradas: Ajustes de resultados por enajenaciones de activos registrados en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos, Provisión de insolvencias, Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, Pagos a Justificar, Anticipos de Caja Fija, Desviaciones de financiación, Regularización del presupuesto de ingresos, Regularización de ingresos y gastos, Cierre del presupuesto de ingresos, Cierre del presupuesto de gastos y Cierre de la contabilidad.
- Operaciones más significativas no registradas:
  1. Altas de activos por causas diferentes a su adquisición con cargo al presupuesto de gastos y modificaciones del valor posterior.
  2. Bajas de activos distintas de las enajenaciones imputadas al capítulo 6 del presupuesto de ingresos
  3. Deterioros de activos
  4. Provisiones de riesgos y gastos
  5. Registro de derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento de derechos
  6. Registro de los motivos de derechos cancelados por cobros en especie, insolvencias y prescripciones.
  7. Reclasificación temporal de pasivos
  8. Subvenciones de capital reintegrables y no reintegrables e imputables a pasivos o a patrimonio neto.
  9. Traspasos de subvenciones de capital a resultados del ejercicio
  10. Activación de trabajos para el inmovilizado propio
  11. Regularización útiles y herramientas
  12. Bienes cedidos y recibidos
  13. Bienes del PMS (solo recepción)
  14. Resultados de los grupos 8 y 9

Respecto a los Criterios de Valoración del Marco Conceptual del PLGCPL:

- Criterios de valoración aplicados: precio de adquisición
- Criterios de valoración no aplicados: coste de producción, Coste de un pasivo, Valor razonable, Valor realizable neto, Valor en uso, Importe recuperable, Valor actual de un activo o de un pasivo, Coste amortizado de un activo o pasivo financiero y Valor residual de un activo.

**SEPTIMO.-** Con relación a la información a suministrar en la Cuenta relativa a los estados financieros y a los distintos apartados de la Memoria del Ayuntamiento, se incluyen todos los establecidos en la ICAL con varias excepciones en puntos de la nueva Memoria.



A este respecto se ha de indicar:

- En el punto 2.2 se aporta información sobre convenios suscritos, la cual está limitada a los facilitados por el Gabinete de Presidencia.
- No se aporta información de los puntos 14 (Moneda extranjera), 18. (Activos en estado de venta) y 20.3 (Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos) por falta de operatoria en el Ayuntamiento.
- No contiene información el punto 16 (Provisiones y contingencias) por no efectuarse dotaciones contables por estos conceptos.
- Carece de información el punto 24.1.2) a2) (Información presupuestaria. Ejercicio corriente. Presupuesto de ingresos. Derechos cancelados) por no realizarse registros contables en el presupuesto de ingresos sobre los motivos de derechos cancelados
- No contiene información del punto 26 (Información sobre el coste de las actividades) por carencia de contabilidad analítica en el Ayuntamiento.
- No se incluye información del punto 27 (Indicadores de gestión) por no estar definidos en el Ayuntamiento.

En relación a los entes dependientes, la situación resumida de rendición de cuentas del ejercicio 2015 es la siguiente:

- Con cuentas formuladas, aprobadas y firmadas: COMUJESA, EMEMSA, EMUVIJESA, MERCAJEREZ Y CIRJESA.
- Con cuentas no formuladas y carentes por tanto, de aprobación y firmas: GELDEMSA, JECOMUSA, EMUSUJESA, XEREZ 21 y ESCUELA DE NEGOCIOS

Sobre los entes adscritos al grupo Ayuntamiento con el carácter de administraciones públicas en virtud de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los datos de aprobación de cuentas del ejercicio 2015 por los órganos de gobierno respectivos, son:

- Fundación Centro de Acogida S. José: acuerdo del Patronato de 24 de mayo de 2016
- Fundación Caballero Bonald: acuerdo del Patronato de 7 de julio de 2016
- Fundación Teatro Villamarta: acuerdo del Patronato de 3 de abril de 2017
- Fundación Andrés de Ribera: acuerdo del Patronato de 24 de junio de 2017

Finalmente, la Cuenta General del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de la Zona Gaditana fue aprobada por la Asamblea General en sesión de 20 de octubre de 2016.



**OCTAVO.-** Por otra parte, se ha de informar sobre la existencia o no de salvedades en los informes de auditoría de los entes dependientes, como establece la Regla 47.3 de la ICAL.

En este sentido, se ha de informar que todos los informes de auditoría del ejercicio 2015 de las entidades auditadas, a excepción de la Fundación Centro de Acogida S. José, contienen salvedades, en concreto las siguientes:

- **COMUJESA:** el informe de auditoría de 28-7-2016, contiene salvedades sobre la valoración de las participaciones en Xerez 21 Speed Festival; sobre el uso de activos municipales y sobre la carencia de provisiones por la deuda de Servicios Urbanos Amarillos con la Tesorería de la Seguridad Social.
- **EMUVIJESA:** el informe de auditoría de 8-6-2016 contiene salvedades sobre los saldos mantenidos con el Ayuntamiento; sobre comunicación de los administradores al Consejo de Administración y sobre la valoración de inmovilizado en curso.
- **F. Teatro Villamarta:** el informe de auditoría de 9-5-2017, contiene salvedades sobre la valoración del inmueble del teatro; sobre el valor de inmovilizado material activado; sobre el arqueo físico de la caja y sobre la subsanación de importes de varias partidas de 2014 y la sobrevaloración e infravaloración de partidas de activo y de pasivo, respectivamente, de dicho año.
- **CIRJESA:** el informe de auditoría de 22-3-2017 incluye salvedades sobre la situación financiera de la empresa; los saldos con el Ayuntamiento y la información contenida en la Memoria de las cuentas anuales
- **MERCAJEREZ:** el informe de auditoría de 8-2-2016 contiene salvedades sobre provisión por deudas por IBI con el Ayuntamiento y sobre contingencia relativa a subvención a cursos de formación del ejercicio 2011.

Las entidades GELDEMSA, ESCUELA DE NEGOCIOS, JECOMUSA, EMEMSA, EMUSUJESA, XEREZ 21, Fundación Andrés de Ribera y Fundación Caballero Bonald no incluyen informes de auditoría en sus cuentas anuales.



**NOVENO.-** Como consecuencia de lo informado, la Cuenta General de 2015 tiene significativas limitaciones respecto al cumplimiento de los fines de la contabilidad pública local regulados en el art. 205 del TRLRHL.

Respecto al Ayuntamiento, las limitaciones afectan a la composición y valoración del balance, las cuantías contabilizadas de gastos e ingresos y el resultado económico patrimonial, el registro de resultados analíticos por carencia de una contabilidad de costes, el inventario y el control del inmovilizado y el registro de determinadas operaciones presupuestarias.

Respecto a los entes dependientes, la carencia de contabilidades cerradas, completas y debidamente tramitadas de las entidades GELDEMESA, EMUSUJESA, JECOMUSA, ESCUELA DE NEGOCIOS DE JEREZ, S.L. y AJEMSA, y en varios casos de justificantes y detalles de saldos deudores y acreedores, incumple principios esenciales de registro y de rendición de cuentas de los entes públicos, y representa una importante limitación para la formación completa de la cuenta general de la entidad, así como de las cuentas, estados y documentos que deben elaborarse y remitirse al Tribunal de Cuentas, para la gestión adecuada de los saldos deudores y acreedores y el patrimonio de dichas entidades extinguidas y un obstáculo para el debido ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

Por la importancia e incidencia de dichas limitaciones, en el apartado siguiente se analiza la situación y limitaciones específicas de cada una de las entidades indicadas.

**DECIMO.-** Problemática de las integraciones contables en el ayuntamiento de entes disueltos o extinguidos dependientes del Ayuntamiento de Jerez


A consecuencia de distintas disposiciones legales, en particular la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985 en la redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, determinados entes dependientes del Ayuntamiento de Jerez incurrieron en supuestos de disolución, llegando, tras los acuerdos pertinentes, a desarrollar los procesos de disolución y extinción como entidades con personalidad jurídica independiente, pasando a asumir el Ayuntamiento el personal, los bienes y demás medios para la continuidad de las prestaciones que realizaban.

La consecución de lo anterior conllevaba, necesariamente, el análisis, estudio y detalle del patrimonio y contabilidad completos y bajo imagen fiel de las entidades, con objeto de llevar a cabo los procesos pertinentes de integración presupuestaria y contable de todos los saldos, activos y pasivos e información económico financiera pertinente, en la contabilidad municipal.




De los entes disueltos y extinguidos, a la fecha de toma de posesión del Interventor que suscribe el 20 de junio de 2016, se encontraban pendientes de realización las siguientes integraciones contables:

- AJEMSA: cuya disolución y extinción fue aprobada por Junta General de 7-7-14.
- ESCUELA DE NEGOCIOS: cuya disolución y extinción fue aprobada por el Pleno en sesión de 27-6-14, Junta General de 27-9-14 y Pleno de 24-4-15.
- JECOMUSA: cuya disolución y extinción fue aprobada por Junta General de 30-1-15
- EMUSUJESA: cuya disolución y extinción fue aprobada por Junta General de 17-4-15 y el Pleno en sesión de 30-9-15.
- GELDEMSA: cuya disolución y extinción fue aprobada por el Pleno en sesión de 24-4-15.



La realización de las integraciones contables y presupuestarias es un proceso complejo en el que confluyen la necesidad de un detalle completo y fiel de la información contable, económica, financiera y contractual de cada entidad, la revisión de los registros contables y sus valoraciones, la adecuación y equivalencia entre cuentas y criterios de valoración y registro entre los planes contables del sector privado y del sector administrativo local y la aplicación de técnicas y normas emanadas de las instituciones responsables de la contabilidad pública.



La necesidad de llevar a cabo las integraciones de los entes disueltos y extinguidos, es una obligación de la contabilidad pública y del principio de imagen fiel de la misma y de la obligación de rendición de cuentas establecida en la Constitución, en la normativa contable del sector privado, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la normativa del Tribunal de Cuentas, en el Plan General de Contabilidad Pública y en las Instrucciones de Contabilidad Local. En este sentido cabe citar:

- Art. 136, apartados 1 y 2 de la Constitución

*“El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público”.*

*“Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.”*

- Art. 200 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

*“Las entidades locales y sus organismos autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en esta ley.”*



*Las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales estarán igualmente sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.”*

- Art. 201 TRLRHL:

*“La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.”*

- Art. 34 Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas

*1. Todas las entidades integrantes del sector público, enumeradas en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 2/1982, quedan sometidas a la obligación de rendir al Tribunal las cuentas legalmente establecidas de sus operaciones, con arreglo a su respectivo régimen de contabilidad y sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos 27 y 29 de la presente Ley*

- PRIMERA PARTE: Marco conceptual de la contabilidad pública, 1.º Imagen fiel de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública

*“Las cuentas anuales deben suministrar información útil para la toma de decisiones económicas y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados. Para ello, deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable.”*

- Regla 3 de la ICAL aprobada por Orden HAP/1781/2013

*“1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Instrucción están obligadas a rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas, al Tribunal de Cuentas. En su caso, también se deberán rendir al órgano de control externo de su Comunidad Autónoma.*

*2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las cuentas y el procedimiento a seguir en su rendición será el establecido en el capítulo II del título IV de esta Instrucción”*

Para la realización de esos trabajos, era preciso el establecimiento de determinados criterios y requerimientos y realización de estudios y trabajos



previos a la disolución, de los que adolecen los acuerdos adoptados, en concreto los siguientes:

- a) No se conoce que se adoptaran criterios técnicos para la realización de la integración contable y presupuestaria.
- b) No existen antecedentes de la realización de estudios, ni determinaciones, ni informes sobre la normativa legamente aplicable a dichos procesos, sus valoraciones y sus registros contables.
- c) No consta que se establecieran, acordaran y exigieran requisitos a cada ente dependiente disuelto, sobre la contabilidad y registros contables, cuentas, estados financieros, justificantes de saldos vivos y registros, listados y documentación de activos y pasivos, contratos, acuerdos y demás comprobantes y justificantes de saldos y operaciones y registros necesarios para la formación de detalle exhaustivo del patrimonio de la entidad y su comprobación, a aportar al Ayuntamiento y la Intervención Municipal para la realización de los procesos de integración contable bajo criterios de imagen fiel.
- d) No existe constancia de que se encargaran o realizaran auditorias o revisiones contables, totales o limitadas, de las contabilidades de los entes disueltos.
- e) No consta que los acuerdos adoptados contuvieran informes previos de la Intervención Municipal como responsable del control financiero de las entidades dependientes y de la contabilidad municipal.

A consecuencia de lo anterior:

1. Existen importantes limitaciones y omisiones sobre los datos y documentos necesarios en los términos que se indican de forma particularizada más adelante.
2. No se encuentra posible reconstruir y determinar con fidelidad y exactitud los saldos y patrimonio y relaciones activas y pasivas con terceros de los entes disueltos.
3. En determinados casos, las limitaciones y omisiones de registros contables y justificantes han impedido e impiden la continuidad de las operaciones vivas correspondientes a gastos o a ingresos, así como a la realización de pendientes de cobro y la cancelación de pendientes de pago, tanto por operaciones de gestión como de garantía y afianzamiento.
4. En algunos casos, las limitaciones y omisiones han dado y están dando lugar a situaciones de indefensión jurídica del Ayuntamiento respecto a reclamaciones de organismos públicos y de terceros, con consecuencias negativas en la hacienda municipal.
5. No se puede conseguir una adecuada integración contable e imagen fiel en la contabilidad municipal







6. En el caso de AJEMSA, la importancia de las limitaciones y omisiones hace que no sea posible la reconstrucción global de la situación contable y patrimonial de la entidad en el momento de la disolución y extinción, ni la obtención de registros con un grado mínimo de fiabilidad y rigor, ni la atención de obligaciones con terceros ni la realización de cobros pendientes, incurriéndose ya en situaciones de prescripción.

La situación resumida de cada entidad es la siguiente:

#### GELDEMSA

La documentación recibida en esta Intervención no está completa, sólo constan unas Cuentas Anuales compuestas por un Balance, una Cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Balance de Sumas y Saldos a la fecha de la integración, quedando pendiente de recibir el detalle pormenorizado de las cuentas que componen este Balance (inmovilizado, deudores, inversiones, capital social, acreedores, fotocopias de facturas pendientes de pago, etc.).

A consecuencia de ello:

- Falta de detalle de algunas cuentas del inmovilizado.
- Carencia de datos de facturas que componen el saldo de IVA soportado y de la deducibilidad de éste.
- Falta de detalle de fianzas recibidas a corto plazo.
- Ídem de proveedores por prestación de servicios.
- Carencia de facturas de deudas con proveedores por prestación de servicios.
- Discrepancias y falta de conciliación de saldos deudores y acreedores con el Ayuntamiento.

#### ESCUELA DE NEGOCIOS

La documentación recibida en esta Intervención no está completa, sólo constan unas Cuentas Anuales compuestas por un Balance, una Cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Balance de Sumas y Saldos a la fecha de la integración, quedando pendiente de recibir el detalle pormenorizado de las cuentas que componen este Balance (inmovilizado, deudores, inversiones, capital social, acreedores, fotocopias de facturas pendientes de pago, etc.). A lo que se suma:

- Falta de detalle de cuenta de inversiones a corto plazo.
- Carencia de facturas de ciertas obligaciones de pago.
- Saldos negativos en apuntes de nóminas.
- Discrepancias y falta de conciliación de saldos deudores y acreedores con el Ayto.



### EMUSUJESA

La documentación recibida en esta intervención no está completa, aunque hay constancia de que se han hecho varias peticiones de la misma. Se necesitan una serie de detalles de determinadas cuentas que componen el Balance, como los siguientes:

- Falta de detalle de algunas cuentas del inmovilizado.
- Falta de detalle de fianzas.
- Falta de detalle de provisiones de fondos.
- Falta de detalle de depósitos recibidos.
- Falta de detalle de anticipos de clientes.
- Falta de conciliación con el Ayuntamiento de pagos pendientes de aplicación.
- Falta de conciliación con el Ayuntamiento de anticipos no presupuestarios recibidos.
- Falta de detalle de créditos a corto plazo a empresas asociadas.
- Ídem de empresas proveedores del grupo.
- Ídem de deuda con el Ayuntamiento.
- Discrepancias y falta de conciliación de saldos deudores y acreedores con el Ayuntamiento.

Con independencia de las posibles consecuencias patrimoniales negativas de la situación patrimonial de la sociedad, se ha de informar que, a su extinción, la empresa tenía concedidos anticipos no presupuestarios no regulados en las bases de ejecución ni otra normativa o resolución municipal, con cargo al concepto no presupuestario 10538 de la contabilidad municipal, por importe de 1.143.401,63 € y por 20.140,41 €, que se consideran irrecuperables por el Ayuntamiento.

### JECOMUSA

De esta empresa municipal no consta ninguna documentación en esta Intervención. Sería necesario recibir un documento de cierre contable que contenga tanto el Balance como la Cuenta de Resultados final de la Sociedad, así como los detalles pormenorizados de todas las cuentas que compongan dicho Balance. En consecuencia:

- Falta de detalle de algunas cuentas del inmovilizado.
- Falta de detalle de fianzas constituidas.
- Ídem de deudas con proveedores.
- Carencia de facturas de deudas con proveedores.



- Falta de detalle de créditos ordinarios y subordinados del concurso de acreedores.
- Ídem de proveedores de empresas del grupo y asociadas (JESYTEL y JEREYSSA).
- Ídem de deudas con acreedores.
- Carencia de facturas de deudas con acreedores.
- Falta de detalle, discrepancias y conciliación de saldos deudores y acreedores con el Ayuntamiento.

Con independencia de las posibles consecuencias patrimoniales negativas de la situación patrimonial de la sociedad, se ha de informar que, a su extinción, la empresa tenía concedidos anticipos no presupuestarios no regulados en las bases de ejecución ni otra normativa o resolución municipal, con cargo al concepto no presupuestario 10514 de la contabilidad municipal, por importe de 8.418.917,62 € que se consideran irrecuperables por el Ayuntamiento.

#### AJEMSA

De esta Sociedad municipal no consta ninguna documentación completa y cerrada en esta Intervención. Para obtener un documento de cierre contable que contenga tanto el Balance como la Cuenta de Resultados final de la Sociedad, así como los detalles pormenorizados de todas las cuentas que compongan dicho Balance, se contrató a una consultora con la obligación de realizar el cierre de la contabilidad de 2014 y la auditoría de las cuentas anuales si bien. Dicha empresa, tras varios trabajos, no ha llegado a facilitar el cierre contable y la auditoría, poniéndose de manifiesto:

- Carencia de cuentas y de contabilidad completa de 2014.
- Carencia de detalles de la mayoría de saldos activos y pasivos.
- Ídem de saldos con organismos públicos.
- Ídem de saldos con el Ayuntamiento.
- Ídem de fianzas recibidas.
- Carencia de facturas de las deudas con tercero.
- Carencia de información contrastada del inmovilizado y existencia de datos contradictorios.
- Carencia de detalles y justificantes de pendientes de cobro.
- Discrepancias y falta de conciliación de saldos deudores y acreedores con el Ayuntamiento.

**DECIMO PRIMERO.-** El art. 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad Local, establece que *“El órgano interventor*



*remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación se deberá acompañar, en su caso los informes justificativos presentados por la Corporación Local.”*

Adicionalmente, según dispone el art. 218.1 del TRLRHL, del informe del interventor (a emitir tras los trabajos anteriores) debe darse cuenta al Pleno como punto independiente en el orden del día:

*“1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*

*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*

*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.”*

Con objeto de dar cumplimiento al art. 218 así como a la *Resolución del Tribunal de Cuentas de 10 de julio de 2015 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa*, que desarrolla las instrucciones para cumplimentar la obligación citada, la Cámara de Cuentas requirió el 9 de marzo de 2017 al Ayuntamiento el cumplimiento de la obligación en lo relativo a los años 2014 y 2015.

Analizados los expedientes de gastos tramitados en el ejercicio 2014, se observó por esta Intervención la ausencia de reparos emitidos por el responsable del control interno. No obstante, se apreció la existencia de un cierto número de gastos reconocidos mediante acumulación de fases ADO sin trámites previos de propuesta de gasto, retención de crédito, autorización de gasto y compromiso de gasto y, por tanto, con omisión de fiscalización previa por la Intervención, siendo esto motivo de comunicación al Tribunal de



**Ayuntamiento de Jerez**  
Intervención

Cuentas, conforme a lo establecido en el apartado II.3 de la Resolución de 10 de julio de 2015.

De acuerdo con lo anterior, se determinaron los gastos con dicha omisión procedimental, elaborándose los listados correspondientes al ejercicio 2015 que fueron comunicados al órgano de control externo en la plataforma Rendición de Cuentas con fecha 20 de abril de 2017 en número de 385 expedientes correspondientes a 1.702 justificantes, por un total de 6.901.837,18 €.

**En Jerez de la Frontera, a 12 de diciembre de 2017**



**EL INTERVENTOR,**

**Fdo. Juan Raya Gómez**

